



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 – Teléfono 604 232 85 25 Ext 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

4 de agosto de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ALBA NURY MONTOYA UPEGUI
DEMANDADA:	COLPENSIONES
RADICADO:	0500131050022020220014500
ASUNTO:	ACEPTA DESISTIMIENTO, TERMINA PROCESO, ORDENA ARCHIVO.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, el apoderado de la demandante solicita la terminación del proceso por desistimiento en virtud de que el dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral fue inferior al 50% y no es de su interés ni de la demandante continuar con el proceso. Se advierte facultad de desistir del togado, visible en páginas 20-22 anexo 003 del expediente electrónico.

Por lo anterior se dará aplicación al artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral, el cual prescribe

“Desistimiento de la demanda. El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...” (subrayado y negrillas fuera del texto).

Así las cosas, se aceptará el desistimiento del proceso, dando por terminado el mismo, sin condena en costas al haberse otorgado amparo de pobreza.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el Desistimiento del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, interpuesto por la señora ALBA NURY MONTOYA UPEGUI en contra de COLPENSIONES, se da por terminado el proceso.

SEGUNDO: No hay condena en costas.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previa las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **290fca5e2ad6b9a8449941b528c8d209204c6f12744cc69fc7fd1bc0944afece**

Documento generado en 04/08/2023 02:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>